1138 (XII). Peticiones y comunicaciones recibidas del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, relativas al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,[1] de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental,[2] acerca de una petición de fecha 16 de julio de 1956 y de otra petición de fecha 23 de enero de 1957, junto con las comunicaciones conexas dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, del Africa Sudoccidental,

Considerando que el peticionario, en su petición de fecha 16 de julio de 1956,[3] alega que las elecciones efectuadas en 1956 para constituir la Junta Asesora de la Comunidad Rehoboth se realizaron en un ambiente de confusión y en desacuerdo con la ley patriarcal de la Comunidad,

Considerando que el peticionario, en su petición del 23 de enero de 1957,[4] plantea cuestiones relativas a la enajenación de bienes de propiedad de la comunidad y formula alegaciones que se refieren al ejercicio de las funciones del magistrado del Distrito de Rehoboth y de la Junta Asesora de la Comunidad,

1. *Señala a la atención* de la Unión Sudafricana, como Potencia Mandataria, las observaciones y alegaciones hechas por el peticionario y le solicita que investigue las cuestiones planteadas por éste;

2. *Señala, además, a la atención* de la Potencia Mandataria la resolución 935 (X) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1955, relativa a los derechos conferidos a la Comunidad Rehoboth por el Acuerdo de 17 de agosto de 1923, concertado entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y la Comunidad Rehoboth, ratificado y confirmado por la Proclama número 28 de 1923.

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

1139 (XII). Peticiones y comunicaciones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental, recibidas del Sr. Johanes Dausab y otros, del Jefe Hosea Kutako, del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, y del Sr. Jacobus Beukes

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,[1]

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar las peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental,[5] preparado sin la ayuda de la Potencia Mandataria, relativo a una petición de fecha 10 de octubre de 1956 procedente del Sr. Johanes Dausab y otros, de la Reserva indígena de Hoachanas,[6] una petición de fecha 30 de octubre de 1956 y comunicaciones conexas de fechas 28 de mayo y 26 de junio de 1957 procedentes del Jefe Hosea Kutako[7]; una petición de fecha 3 de enero de 1957 y una comunicación conexa de fecha 16 de marzo de 1957 procedentes del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seeger[8], y una petición de fecha 27 de marzo de 1957 procedente del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth[9],

Considerando que estas peticiones y comunicaciones plantean cuestiones relacionadas con diversos aspectos de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y con la situación del Territorio, sobre la cual la Comisión ha presentado un informe,

Decide señalar a la atención de los peticionarios el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental concernientes a la situación del Territorio, presentados a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones, así como las medidas adoptadas por la Asamblea con respecto a dicho informe.

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

1140 (XII). La situación en el Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el cuarto informe de la Comisión del Africa Sudoccidental[10], que le ha sido presentado de conformidad con su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión del Africa Sudoccidental;

2. *Aprueba* el informe de la Comisión sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental[11].

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

1141 (XII). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, que se coloque al Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de

[1] *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950,* pág. 128.
[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/3626), capítulo VI, sección A.
[3] *Ibid., Suplemento No. 12* (A/3626), anexo VI.
[4] *Ibid.,* anexo VII.
[5] *Ibid., Suplemento No. 12* (A/3626), capítulo VI, secciones B y C.
[6] *Ibid., Suplemento No. 12* (A/3626), anexo IX.
[7] *Ibid.,* anexo X.
[8] *Ibid.,* anexo XI.
[9] *Ibid.,* anexo XII.
[10] *Ibid., Suplemento No. 12* (A/3626).
[11] *Ibid., Suplemento No. 12* (A/3626), anexo I.